



## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.**

### **Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 ambos inclusive, del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, modificada mediante la Ley 51/2.002, de 27 de diciembre, artículos 20 y 24, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, , que se regirá por la presente Ordenanza.

### **Artículo 2.-Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible la ocupación de vías públicas con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

### **Artículo 3.-Sujeto Pasivo.**

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el art 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

### **Artículo 4.- Devengo.**

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir por el otorgamiento de la licencia o desde el momento en que se inicia el aprovechamiento sin la oportuna autorización.

### **Artículo 5.- Cuantía.**

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.
2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

TARIFAS OCUPACION VIA PUBLICA	IMPORTE TASA 2.013
<b>Tarifa 1ª:</b> Ocupación de la vía pública con escombros, tierras, arenas, maquinaria o cualquiera otros elementos materiales por m <sup>2</sup> o fracción y día	0,90 Euros
<b>Tarifa 2:</b> Ocupación de la vía pública con vallas y cerramientos, por metro lineal o fracción por una sola vez:	2,10Euros
<b>Tarifa 3ª:</b> Ocupación de la vía pública con andamios o elementos similares por metro lineal o fracción y día:	0,50 Euros
<b>Tarifa 4ª.:</b> Ocupación de la vía pública con cubas por día:	1,15 Euros
<b>Tarifa 5ª:</b> Cuando como consecuencia de cualquier circunstancia se requiera el corte de tráfico rodado, por día o fracción	11 Euros

### 3. Normas de aplicación de las tarifas:

a) Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de la tarifa segunda sufrirán un recargo del cien por cien a partir del tercer mes, y, en caso, de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 200 por 100.

b) Las cuantías resultantes por aplicación de la tarifa tercera sufrirán los siguientes recargos a partir del tercer mes desde su instalación o concesión. Durante el segundo trimestre un 25 por cien; durante el tercer trimestre un 50 por 100 y en cada trimestre, a partir del tercero, un 100 por 100.

4. El solicitante deberá de abonar una fianza a determinar por los servicios técnicos municipales a los efectos de prestar garantía suficiente en los términos del art. 24,5 del RDL 2/2004 de 5 de marzo.

5.-A los efectos de aplicar la tarifa 5ª, el corte de tráfico rodado deberá solicitarse con antelación suficiente, e informarse por la policía local acerca de la viabilidad del mismo.

### Artículo 5.- Normas de gestión.

1. De conformidad con lo prevenido en la Ley Reguladora de Haciendas Locales cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que

serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia

4. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5. La presentación de la baja surtirá a efectos a partir del día primero natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

#### **Artículo 6.- Obligación de pago.**

1. La obligación de pago de tasa regulada en esta Ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada semestre natural.

2. El pago de la tasa se realizará:

- a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración limitada por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia o la denominación que corresponda.
- b) Tratándose de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada, una vez incluidas en los correspondientes padrones o matrículas de esta tasa, por semestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo.

#### **7.- Prohibiciones, Infracciones y Penalidades.**

1.- Se prohíbe en cualquier caso:

- a) Utilizar o aprovechar el dominio público sin autorización municipal.
- b) La utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público superior a la concedida en la correspondiente autorización

2.-Se consideran infracciones y sanciones:

- a) Incumplimiento de las condiciones establecidas en el acuerdo de concesión.

- b) Impedir u obstaculizar la comprobación de la utilización del aprovechamiento que guarde relación con la autorización concedida o con la autorización o aprovechamiento especial del dominio público local cuando no se haya obtenido autorización.
- c) Utilizar o aprovechar el dominio público local sin que está amparado por la correspondiente autorización.
- d) Desatender los requerimientos municipales dirigidos a regularizar el uso o el aprovechamiento especial del dominio público local.

3. Las penalizaciones serán las siguientes:

- a) Serán sancionados con recargo, equivalente al 20% de la cuantía de la tasa dejada de satisfacer por mayor ocupación o aprovechamiento especial del dominio público valorados en la tarifa aplicable.
- b) Serán penalizados con multa que oscilará entre 12,00 y 60,00 euros, en razón de la importancia de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, el desatender el requerimiento de la inspección dirigido a comprobar y regularizar la ocupación o aprovechamiento especial.
- c) En los supuestos contemplados en éste artículo, que se encuentren probados por actas levantadas por los servicios de inspección, la Administración podrá dejar sin efecto la autorización concedida sin perjuicio de la liquidación que corresponda por la realización del hecho imponible y de las sanciones oportunas.
- d) Las ocupaciones del dominio público sin autorización previa serán sancionadas con un recargo de un 50%.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.008 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.